SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-789

Folio 0000500141914

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES* mediante oficio DGD 13496 de fecha 26 de septiembre de 2014, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA,* atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500141914:

"candados de seguridad o características del pasaporte mexicano"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES* mediante oficio DGD 13496 de fecha 26 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que el pasaporte mexicano cuenta con 42 medidas de seguridad, las cuales se clasifican en tres niveles a saber:

- **Primer nivel:** Corresponde a elementos visibles.
- **Segundo nivel:** Control que requiere una herramienta simple de control básico como una lupa o lámpara UV, y
- **Tercer nivel:** Control forense que consiste en características escondidas solo visibles con herramientas de laboratorio como un microscopio o decodificadores específicos.

Al respecto, el día 12 de octubre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el contenido y formato de los pasaportes de lectura mecánica, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=10&day=12

Cabe aclarar, que las medidas de seguridad que no se encuentran señaladas en el referido documento, no pueden ser divulgadas toda vez que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional la siguiente:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquellas cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza

FAR

Asimismo, los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión pueda:

"Artículo 13.

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;..."

"**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;..."

En ese contexto y con base en los artículos 12 fracción VIII, 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores no está en posibilidad de proporcionar la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano, por considerarse como información reservada por motivos de Seguridad Nacional.

En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, me permito manifestar el daño presente, probable y específico que se causaría si se determinara difundir la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano:

Daño presente.-La divulgación de la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano, compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, ya que pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, toda vez que su difusión puede menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia, así como limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, en tanto que la misma puede ser utilizada para la elaboración de pasaportes correctamente conformados, propiciando la falsificación, alteración o utilización fraudulenta de dicho documento.

Daño probable.- En razón de que es probable y de inminente consecución que al dar a conocer la información se actualizaría el daño que se busca evitar, debido a que con toda seguridad la información que se difunda puede afectar o limitar las estrategias o acciones en contra de la delincuencia, toda vez que al publicar la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano es probable que, como se ha venido señalando, miembros de la delincuencia utilicen dicha información para la elaboración de pasaportes falsos.

Daño específico.- En el caso que nos ocupa, la divulgación de la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte causa un daño específicamente a la seguridad interior de la Federación, toda vez que permitiría a los delincuentes conocer las especificaciones técnicas, tecnología o equipo necesario para la elaboración de pasaportes mexicanos dificultando las estrategias o acciones contra la delincuencia y limitando la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Asimismo, se informa que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el período de reserva es de doce años.

Cabe señalar que al analizar una solicitud anterior en esta materia, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores confirmó la clasificación de información reservada respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500130012 en la cual se señaló como prueba de daño lo siguiente:

> *"**Prueba de daño:** De proporcionarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad nacional, al permitir con su divulgación el que se pudiese actualizar o potenciar una amenaza, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*
>
> ..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I, 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

FCR

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-789

Folio 0000500141914

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como *RESERVADA*, de conformidad con la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES* mediante oficio DGD 13496 de fecha 26 de septiembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500142814, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL